



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 5396 Orden de 5 de octubre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización del ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. Código AGX00C18-7. 22825
- 5397 Orden de 5 de octubre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización del ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. Código CGX00C18-9. 22826

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 5398 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Vergeles Solar, S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del proyecto básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Sol de Murcia de 3,98 MWp" con línea "Bahía 20 kv", en el término municipal de Mazarrón, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública del mismo. 22827
- 5399 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Azalea Solar, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada planta solar fotovoltaica "Don Francisco" 0,994 MWp ubicada en el término municipal de Mazarrón. 4E20ATE01624. 22831

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

- 5400 Orden de 6 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Juventud. 22835
- 5401 Orden de 6 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para proyectos del programa "Campos de Voluntariado Juvenil en la Región de Murcia". 22847
- 5402 Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifican las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM - Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, establecidas en la Orden de 29 de mayo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes. 22859

BORM

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- 5403 Despido/ceses en general 104/2020. 22866
- 5404 Seguridad Social 768/2019. 22868

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

- 5405 Despido/ceses en general 143/2020. 22869

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

- 5406 Modificación sustancial condiciones laborales 234/2020. 22872

De lo Social número Dos de Almería

- 5407 Procedimiento 1.383/2019. 22875

IV. Administración Local

Aledo

- 5408 Corrección de error en la publicación de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Aledo. 22876

Caravaca de la Cruz

- 5409 Exposición pública. Autorización excepcional "Huerto solar fotovoltaico mediante seguidor solar a 1 eje "FV Cañada Lentisco" de 5,096 MWP- 4,42 MWN.). UR-NS-ED (suelo urbanizable no sectorizado general-económico dotacional). 22877

Cartagena

- 5410 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela sita en C/ Diego Meseguer, n.º 3 esquina C/ del Castaño en La Palma. 22878

Fortuna

- 5411 Exposición de padrones municipales del año 2020 y apertura de plazo de cobranza. 22879

Los Alcázares

- 5412 Aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020. 22880

Molina de Segura

- 5413 Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Trámite de alegaciones y reclamaciones. 22883

Murcia

- 5414 Aprobar inicialmente la memoria sobre el cambio en la forma de selección del servicio de estacionamiento regulado en superficie de las vías públicas urbanas de Murcia, por gestión directa mediante la Sociedad Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA). 22884
- 5415 Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia. 22885
- 5416 Emplazamiento de procedimiento abreviado 176/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia. 22886

Torre Pacheco

- 5417 Edicto de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales. 22887

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

5396 Orden de 5 de octubre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización del ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. Código AGX00C18-7.

Habiéndose publicado la Orden de 20 de junio de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se fija nueva fecha, lugar y hora de realización de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 de junio de 2020) y en atención a la actual situación epidemiológica de la Región y a las dificultades organizativas derivadas de las medidas a adoptar para celebrar dichas pruebas selectivas con total seguridad para las personas opositoras, se hace necesario aplazar la celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal.

Considerando las facultades conferidas por los artículos 12 y 24 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y de conformidad con lo dispuesto en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Dispongo:

Primero.- Suspender temporalmente la realización del ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, cuya fecha, lugar y hora de celebración fue fijada para el día 25 de octubre de 2020, a las 10:00 horas en el Aulario General y en la Facultad de Economía y Empresa del Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia, mediante Orden de 20 de junio de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 de junio de 2020).

Segundo.- La nueva fecha para la celebración del ejercicio será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con la debida antelación.

Tercero.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de octubre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

5397 Orden de 5 de octubre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se declara la suspensión temporal de la realización del ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. Código CGX00C18-9.

Habiéndose publicado la Orden de 20 de junio de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se fija nueva fecha, lugar y hora de realización de los ejercicios de las pruebas selectivas de acceso a la Administración Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 de junio de 2020) y en atención a la actual situación epidemiológica de la Región y a las dificultades organizativas derivadas de las medidas a adoptar para celebrar dichas pruebas selectivas con total seguridad para las personas opositoras, se hace necesario aplazar la celebración del ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal.

Considerando las facultades conferidas por los artículos 12 y 24 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y de conformidad con lo dispuesto en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Dispongo:

Primero.- Suspender temporalmente la realización del ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Administrativo de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal, cuya fecha, lugar y hora de celebración fue fijada para el día 15 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas en el Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia, mediante Orden de 20 de junio de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 148, de 29 de junio de 2020).

Segundo.- La nueva fecha para la celebración del ejercicio será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con la debida antelación.

Tercero.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5398 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Vergeles Solar, S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del proyecto básico de ejecución de interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Sol de Murcia de 3,98 MWp" con línea "Bahía 20 kv", en el término municipal de Mazarrón, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública del mismo.

Visto el expediente 4E20ATE01616 incoado a instancia de la empresa de Vergeles Solar, S.L., con C.I.F. n.º B88182662, y con dirección a efectos de notificaciones en Avenida de la Transición Española, n.º 32, Parque Empresarial Omega, Edificio A Planta 4.º, C.P. 28.108 de Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 27 de Enero de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del Proyecto Básico de Ejecución de Interconexión Eléctrica de Planta Fotovoltaica "Sol de Murcia de 3,98 MWp" con línea "Bahía 20 KV", en el término municipal de Mazarrón, para lo cual aportó proyecto visado suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de evacuar la energía producida a las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la zona.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 137, de 16 de junio de 2020, en el diario La Verdad de 11 de junio de 2020, en el en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (en la dirección de Internet <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mazarrón, ha sido sometida a información pública la

solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso.

Cuarto: Mediante oficio y comunicado interior de esta Dirección General de fecha 19 de junio de 2.020, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes y derechos del Ayuntamiento de Mazarrón y a Dirección General de Carreteras, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, habiéndose recibido informe favorable de Dirección General de Carreteras que se ha remitido a la empresa solicitante, la cual ha aceptado el condicionado.

Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 13 de agosto de 2.020, se reiteró la solicitud de informe sobre conformidad u oposición al proyecto por afecciones de bienes y derechos al Ayuntamiento de Mazarrón, no habiéndose recibido respuesta a dicha reiteración.

Quinto: Se ha emitido informe técnico favorable al proyecto y propuesta de resolución por parte del Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.128 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que el informe recibido por parte de la Dirección General de Carreteras no se opone al proyecto presentado. 3.º Que no se han presentado alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública. 4.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Energía:

Resuelvo:

Primero: Otorgar a Vergeles Solar, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto básico de ejecución de Interconexión eléctrica de planta fotovoltaica "Sol de Murcia de 3,98 MWp" con línea "Bahía 20 KV, en el término municipal de Mazarrón, cuyas características principales son:

Línea eléctrica de evacuación (Cesión a empresa distribuidora).

Tipo: Subterránea.

N.º Circuitos: Dos.

Tensión de Suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo existente nº 18565 de línea "Bahía 20 KV".

Final: Celdas de línea del centro de seccionamiento telemandado.

Longitud: 2x65 mts.

Centro de seccionamiento (Cesión a empresa distribuidora).

Tipo: Exterior prefabricado.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número de celdas: 4 (3L+1P)

Otras características: Celdas telemandadas

Presupuesto de la instalación: PEM 112.904,61 €

Ingeniero redactor del proyecto: D. Jordi Vega Marcos.

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero: Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar aprobación de dicha modificación, presentando el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo de derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La actuación proyectada se ejecutará cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución será de 12 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal ejecución.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 21 de septiembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5399 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Azalea Solar, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada planta solar fotovoltaica "Don Francisco" 0,994 MWp ubicada en el término municipal de Mazarrón. 4E20ATE01624.

Visto el expediente 4E20ATE01624, iniciado a instancia de la empresa Azalea Solar S.L., con C.I.F. n.º B88309661 y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Transición Española, Parque Empresarial Omega, Edf A, 32, Alcobendas (Madrid), en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 17 de enero de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada planta solar fotovoltaica "Don Francisco" 0,994 MWp situado en el término municipal de Mazarrón, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente.

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 133 de 11 de junio de 2020, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia (<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anunciosinformacion-publica>), en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Cuarto. La empresa solicitante ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Quinto. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente,

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa Azalea Solar SL, la autorización administrativa previa del proyecto y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada planta solar fotovoltaica "Don Francisco 0,994 MWp", situada en Parcelas 28 del Polígono 44 en el término municipal de Mazarrón, cuyas características principales son las siguientes:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Solar Fotovoltaica seguidor a un eje

Número de generadores y potencia unitaria: 2.581 de 385 Wp

Potencia pico total instalada: 1 MWp

Inversores: 5 inversores de 185 kW de potencia cada uno

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centros de transformación.

Tipo: Exterior Intemperie

Relación de transformación: 800 V/20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 1.000 KVA

Potencia total: 1.000 KVA

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1L+1IA).

Centro de medida y entrega de energía.

Tipo: Interior prefabricado

Tensión de suministro: 20 KV

Número de centros de medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas por centro de medida y entrega de energía: 4 (1L+1P+1IA+1M).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV

Número de circuitos: Uno

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Centro de línea del centro de protección y medida del proyecto.

Longitud: 31 metros.

Canalización: 31 metros de canalización subterránea.

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x150) mm² Al.

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 kV

Número de circuitos: Uno

Origen: Centro de línea del centro de protección y medida del proyecto.

Final: Celda de línea de centro de seccionamiento de distribución

Longitud: 13 metros.

Canalización: 13 metros de canalización subterránea.

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) mm² Al.

Finalidad: Producción, transformación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

Segundo. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 23 de septiembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

5400 Orden de 6 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Juventud.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.19 la competencia exclusiva en política juvenil a esta Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución, por el cual se confiere a los poderes públicos la competencia de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, en su artículo 5 establece que la administración pública regional tiene la responsabilidad, como principio de actuación pública, de la provisión de recursos financieros, técnicos y humanos precisos para la realización de las políticas de juventud, y atribuye en el artículo 28 al órgano gestor de la política juvenil de la Administración Regional, entre otras, las funciones de:

- Promover, impulsar y coordinar programas y planes de formación e investigación en materia de animación y educación en el tiempo libre, así como regular las enseñanzas que puedan dar acceso a titulaciones en esta materia y el reconocimiento de escuelas y homologación, en su caso.
- Promover la cualificación y el reconocimiento de la formación en materia de juventud.
- Promover y desarrollar programas de animación sociocultural, ocio, tiempo libre y turismo juvenil.
- Ordenar y planificar los centros e instalaciones juveniles, así como gestionar aquellos de titularidad regional adscritos al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
- Fomentar la actividad asociativa y la participación juvenil en la vida social, económica, cultural y política, así como la promoción de voluntariado entre la población joven.
- Posibilitar e incidir en acciones que faciliten la autonomía e independencia de la población joven.
- Implementar programas de información y asesoramiento que garanticen la igualdad de oportunidades.
- Desarrollar programas de intervención socioeducativa tendentes a la educación en valores.

Desde la Administración regional, se plantea, dar respuesta a las necesidades de la Juventud, entre otras iniciativas, medidas específicas de apoyo financiero que sirvan para cubrir algunas demandas sociales y económicas de los jóvenes y de las entidades que prestan servicios a la juventud, orientadas a dar el estímulo y el efecto multiplicador deseable.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Departamento competente en juventud, destinadas a financiar programas, proyectos o actividades en esta materia, así como las condiciones de participación de las entidades interesadas.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones en materia de juventud se regirán además de por lo establecido en esta Orden, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Los programas, proyectos y actuaciones subvencionables, estarán en coherencia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, y, particularmente tendrán por objeto alguna o algunas de las líneas de actuación siguientes:

1. Apoyar a asociaciones y entidades pública o privadas en el desarrollo de actuaciones que fomenten la formación y el empleo juvenil, priorizando los proyectos que contribuyan a la superación de la crisis económica derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

2. Apoyar el asociacionismo juvenil para promover la actividad asociativa y la participación, mediante la realización de proyectos de información, asesoramiento e información dirigidos a jóvenes; proyectos de dinamización y animación del ocio y tiempo libre, así como los destinados a la prevención de la marginación o desigualdad en colectivos en riesgo de exclusión social, fomentando la inclusión en el tiempo libre de los jóvenes.

3. Apoyar a asociaciones y a entidades públicas o privadas del ámbito formativo y de la educación formal y no formal, a desarrollar proyectos para la formación de los jóvenes en valores, participación e información, así como en materias socio-sanitarias y de ocio y tiempo libre, contribuyendo positivamente a su mayor implicación en la sociedad y capacitación e inserción en el mercado laboral.

4. Favorecer el aprendizaje continuado y espacios de encuentro y formación de las personas que desarrollan su labor en el ámbito de juventud.

5. Ayudar a las asociaciones, entidades locales, y personas físicas al mantenimiento, mejora o adecuación de los espacios e instalaciones en los que se realicen actividades juveniles de tiempo libre, así como a la dotación de materiales y equipamientos que puedan requerir para dichas actividades.

6. Apoyar a entidades y empresas prestatarias de servicios para la juventud, a llevar a cabo proyectos y actuaciones que fomenten el ocio saludable, la promoción de valores entre la población juvenil y que contribuyan a sensibilizar en la implementación de la Agenda 2030 para un Desarrollo Sostenible.

7. Ayudar a las entidades locales a la puesta en marcha y funcionamiento de servicios de información juveniles, priorizando a los municipios de menos habitantes, pedanías, núcleos diseminados o de ámbito rural, con mayores dificultades para prestar este tipo de servicios, de manera que se contribuya al arraigo y se luche contra el abandono de esos territorios.

8. Fomentar el retorno de jóvenes murcianos que se encuentran fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante ayudas a jóvenes que se encuentren en esta situación, así como a entidades que desarrollen actividades o programas de información, asesoramiento y apoyo a los jóvenes que desean retornar

9. Apoyar la creatividad, participación y promoción de la población joven en el mundo cultural, así como articular cauces de ayudas a jóvenes artistas, tanto para su formación y producción, como para la promoción de sus creaciones y el fomento de experiencias innovadoras en el ámbito de la cultura.

10. Reconocer y distinguir la labor desarrollada por la población joven e impulsar su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia, mediante la convocatoria de premios juveniles.

11. Promocionar y apoyar la organización de ferias y muestras de participación juvenil, así como la organización de encuentros, foros y eventos, tanto presenciales como virtuales.

12. Apoyar la digitalización de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, así como la implementación y realización mediante medios telemáticos de actividades juveniles, incluyendo el fomento de la formación digital.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios del sistema de subvenciones establecido en estas bases, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se propongan desarrollar alguno de las líneas de actuación recogidas en el artículo 3, y cumplan los requisitos y condiciones previstos en la presente Orden y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. Podrán tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad que, careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo el objeto subvencionable. En este caso deberá hacerse constar en la solicitud de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, y el importe a aplicar a cada uno de ellos, así como el cumplimiento de las determinaciones previstas en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para este tipo de beneficiario.

3. En las convocatorias que se realicen en desarrollo de estas Bases, se podrán fijar condiciones específicas de los perfiles de los equipos en función de los proyectos concretos que pretendan desarrollarse.

4. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios han de acompañar al expediente con anterioridad a la aprobación de la Orden de concesión las declaraciones de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13 de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma y, en concreto, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Seguridad Social, conforme en las disposiciones vigentes.

5. Las acreditaciones de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta Orden, y en la respectiva convocatoria o acto de concesión para cada uno de los programas de actuación.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en esta Orden. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. El régimen de gastos subvencionables se regirá por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por lo que establezca de modo concreto cada convocatoria.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser superior a quince mil euros por acción o proyecto subvencionable. Los criterios para su determinación se establecerán en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el crédito disponible para cada Programa de subvención.

2. La cuantía de la subvención podrá concederse total o parcialmente respecto a los importes solicitados. Dicha cuantía se considera como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, salvo que en la correspondiente convocatoria se establezca otra cosa.

3. El importe de la actividad subvencionable no alcanzado por la subvención que se otorgue será cubierto con fondos propios del beneficiario, o con la financiación procedente de otras subvenciones o recursos siempre que esto último sea compatible, conforme con lo previsto en esta Orden.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o inversión subvencionada

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones a que se refieren estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la Orden de convocatoria de cada subvención disponga otra cosa, y siempre dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en la presente Orden.

2. Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

Artículo 8. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Los beneficiarios del sistema de subvenciones establecido en estas bases tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, prestar el servicio, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución, así como la realización de la actuación subvencionada.

3. Acreditar, previamente a la concesión, que dispone de los medios y las capacidades necesarias para desarrollar las actuaciones objeto de subvención.

4. Cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe a los fines propios de cada una de las actividades o inversiones subvencionadas.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.

6. Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

7. Acreditar, previamente a la propuesta de Resolución de concesión, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social. Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de acuerdo a lo establecido a la normativa en materia de subvenciones.

8. Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

11. Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

12. Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

13. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta Orden, y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Procedimiento.

1. Principios generales.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión.

2. Iniciación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva reguladas por estas bases, se iniciará mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Forma de participar.

La participación se realizará mediante la presentación electrónica de la solicitud, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con el proyecto propuesto y la documentación correspondiente, que irá dirigida a la persona titular de la dirección general competente en la materia de juventud, a través de la sede electrónica de la CARM.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Esta información se encuentra disponible para las personas interesadas en la sede electrónica de la CARM.

El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente para la firma electrónica de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, la certificación acreditativa de dichos datos y documentos.

4. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días.

5. Formato.

La documentación aportada por los interesados deberá estar en formato digital y se aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviese en poder de la Administración, el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de la solicitud de subvención supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

5. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas al menos de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante, acompañado de la identificación fiscal correspondiente.

b) Documentación que acredite, en su caso, la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

d) Declaración de las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública o privada relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia.

e) Certificado de entidad bancaria con el número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de la subvención concedida.

f) Documentación que se especifique en la respectiva convocatoria.

Artículo 10. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la unidad administrativa del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General competente en materia de juventud.

2. Recibidas las solicitudes, la unidad administrativa instructora comprobará que estén correctamente cumplimentadas y acompañadas por la documentación establecida en el artículo 9.6.5. de esta Orden. En caso de que falten datos en la solicitud, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez subsanadas las solicitudes, en su caso, se procederá a su estudio y evaluación por parte de la Comisión de Valoración, según se indica en el artículo siguiente.

Artículo 11. Comisión de Valoración

1. La valoración de las solicitudes se efectuará conforme a uno o varios de los criterios generales establecidos en el artículo 12 de estas bases y los criterios específicos que se prevean en las respectivas convocatorias.

2. Para tal fin de se constituirá una Comisión de Valoración con los siguientes integrantes:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud.

- Secretaría: la persona titular de la Sección o unidad administrativa competente en la instrucción de la Dirección General competente en materia de juventud.

- Vocalías: Dos funcionarios/as de perfil técnico designados/as por la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud, con la especialidad requerida en función de la materia de que trate la convocatoria.

3. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa por la que no pudiera constituirse la Comisión de Valoración, el titular del organismo competente en materia de Juventud nombrará a los respectivos suplentes.

4. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se hará constar el resultado de la verificación del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 12. Criterios de valoración y evaluación

Las solicitudes se valorarán mediante la evaluación en función de los baremos de puntuación que se fijarán en la correspondiente convocatoria, y que versarán sobre uno o varios de los siguientes criterios:

1. Programa de actuación.
2. Tipo de proyecto.
3. Efecto multiplicador en la población juvenil.
4. Innovación y originalidad.
5. Impacto sobre el empleo juvenil.
6. Objetivos generales y específicos de la actividad.
7. Población potencialmente afectada.
8. Adaptación a los planes y directrices sectoriales de la Dirección General de Juventud.
9. Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto de ingresos y gastos del Programa a desarrollar.
10. Calidad y viabilidad técnica.
11. Grado de ejecución y eficacia de actuaciones anteriormente subvencionados.
12. Fundamentación del proyecto.
13. Metodología empleada en la implementación del proyecto.
14. Evaluación de los resultados del proyecto.

Artículo 13. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará una única propuesta de resolución provisional o varias propuestas de resolución parciales provisionales, debidamente motivadas.

2. La propuesta de resolución provisional o las propuestas de resolución parciales provisionales se notificarán a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará una única propuesta de resolución definitiva o varias propuestas de resoluciones parciales definitivas, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva o las propuestas de resoluciones parciales definitivas, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6. La/s propuesta/s de resolución definitiva/s no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. Resolución.

1. Tras el informe-propuesta motivado de la Comisión de Valoración y aprobada/s la/s propuesta/s de resolución definitiva/s por el órgano instructor, la Consejería competente en materia de juventud, mediante resolución, seleccionará los proyectos de mayor puntuación conforme a los criterios de evaluación fijados en el artículo anterior.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y realizar la notificación a los beneficiarios seleccionados será de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio.

Artículo 15. Listas de reserva.

Si así se expresa en las convocatorias, se elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por falta de aceptación, renuncia o por otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración prevista en el artículo 12 de estas bases, a aquellos solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración y evaluación al haberse agotado la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 16. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario, y podrá ser objeto de subcontratación en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que, en ningún caso se supere el 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Pago.

1. En la correspondiente orden de convocatoria se establecerá la posibilidad de que el pago se realice, en función de la actividad subvencionable o del tipo de beneficiario, de alguna de las siguientes formas:

a. Pago de la subvención previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad proyecto.

b. Pagos a cuenta de la subvención concedida mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

c. Pago anticipado de la subvención concedida como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención sin necesidad de prestación de garantía, por consistir en actuaciones que responden a un interés social y para la prestación de un servicio a la población juvenil que sin la financiación anticipada no podría llevarse a cabo, o ser los beneficiarios asociaciones o entidades sin ánimo de lucro. En este caso deberán fijarse convenientemente en las convocatorias las obligaciones que deben imponerse a los beneficiarios, de manera que pueda asegurarse el cumplimiento de las mismas, según las previsiones establecidas en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 18. Forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, que deberá incluir al menos lo siguiente:

a. La declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos.

b. La declaración de las actividades realizadas para las que se ha otorgado la subvención, su coste total y su financiación.

c. El desglose de cada uno de los gastos realizados, acompañados de los justificantes del pago, acreditado mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en soporte físico o electrónico, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.

d. Cualquier otra documentación recogida en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

2. Cuando el beneficiario esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según las normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Todos los documentos justificativos deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad y plazo de ejecución de la subvención e ir dirigidos a nombre del beneficiario de la misma.

Artículo 19. Plazo de justificación.

1. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las convocatorias.

2. Las convocatorias fijarán el plazo de inicio del período de justificación y su final.

3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas, no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del establecido en la convocatoria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades presupuestarias previstas en la Resolución de concesión para el pago de la subvención, se deberá realizar un reajuste de las mismas.

4. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

Artículo 20. Publicidad.

1. Las subvenciones derivadas de las convocatorias basadas en esta orden de bases estarán sometidas al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM y el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En cuanto a la publicidad institucional, toda la publicidad que se realice sobre las actuaciones y proyectos subvencionables deberá insertar el logotipo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo al Decreto nº 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos; así mismo, la publicidad y difusión que se realice utilizará, en su caso, el diseño específico que la Dirección General de Juventud haya establecido y será supervisado por ésta.



Artículo 21. Infracciones y sanciones.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se ajustará a lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 6 de octubre de 2020.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

5401 Orden de 6 de octubre de 2020, de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para proyectos del programa "Campos de Voluntariado Juvenil en la Región de Murcia".

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia en su artículo 37 considera animación juvenil, al conjunto de acciones con una metodología participativa y creativa, desarrolladas por y para jóvenes, organizadas por las administraciones públicas, y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y cuyo objetivo es favorecer las relaciones sociales y contribuir al desarrollo personal. A efectos de dicha norma, dentro de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, la Dirección General de Juventud desarrolla actuaciones cuyo objeto es el ocio y el tiempo libre, el turismo joven o la promoción cultural y artística, y que deben cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 80/2013, de 26 de junio, por el que se regulan las actividades juveniles de ocio y tiempo libre en el territorio de la Región de Murcia.

"Campos de Voluntariado Juvenil en la Región de Murcia" es un programa a través del cual la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por medio de la Dirección General de Juventud, promueve el desarrollo de proyectos para la participación de jóvenes en la vida social y cultural de la Comunidad. Estos proyectos hacen posible que los jóvenes, de forma voluntaria, participen en estos "campo" donde se combinan el trabajo a favor de la colectividad, con el disfrute de otras actividades complementarias de tiempo libre, animación, de tipo sociocultural y de ocio, siendo además un medio para fomentar los valores de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación, y aprendizaje intercultural, entre todas las personas jóvenes participantes.

A partir de este año 2020 se pretende apoyar y fomentar el desarrollo de "Campos de Voluntariado" mediante la subvención a proyectos que se presenten por entidades públicas o privadas, que sean seleccionados en régimen de concurrencia competitiva. Por ello estas subvenciones han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Juventud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto**

Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de proyectos del programa "Campos de Voluntariado Juvenil de la Región de Murcia", así como establecer las condiciones de participación de las entidades interesadas en su ejecución.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El régimen jurídico para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras se ajustará a la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.
- Decreto 80/2013, de 26 de junio, por el que se regulan las actividades juveniles de ocio y tiempo libre en el territorio de la Región de Murcia

Artículo 3. Contenido y finalidad

1. El programa de "Campos de Voluntariado Juvenil" tiene como objetivo fomentar y apoyar proyectos que faciliten la participación solidaria de jóvenes voluntarios en acciones o servicios comunitarios, realizando una actividad en la que un grupo de jóvenes se compromete de forma voluntaria a participar en un proyecto de trabajo de interés social, fomentando los valores de convivencia, tolerancia, solidaridad y responsabilidad, entre otros.

2. La Consejería competente en materia de juventud fijará en la correspondiente convocatoria el número de Campos de Voluntariado Juvenil que se desarrollarán en esa campaña, así como las prioridades y características concretas del contenido y finalidad de la actividad principal de los proyectos.

3. Atendiendo al contenido y finalidades de la actividad principal, los Campos de Voluntariado Juvenil podrán adoptar una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Intervención Social en un medio determinado: barrios, zonas rurales, centros hospitalarios, centros para mayores, etc.; y/o dirigida a personas con características específicas: diversidad funcional, inmigrantes, mayores, menores en situación de riesgo, desigualdades, altas capacidades, etc.
- b) Actuaciones medioambientales en espacios naturales de dominio público, en especial acciones de mantenimiento y recuperación de espacios naturales costeros del entorno del Mar Menor.
- c) Patrimonio Histórico-Artístico y/o Cultural: Valorización patrimonial, promoción cultural, restauración y rehabilitación de elementos arquitectónicos tradicionales de titularidad pública. Valorización patrimonial, promoción cultural y expresión artística, etc.
- d) Investigación y recuperación etnográfica y artesanal.

- e) Arqueología y paleontología.
- f) Animación sociocultural y expresión artística.
- g) Dinamización rural.

4. Los proyectos podrán versar sobre intervención, investigación, documentación, rehabilitación, recuperación o protección en la/s modalidad/es correspondiente/s.

5. Los proyectos cuya modalidad sea la de "Intervención Social", no podrán ir dirigidos a jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y 17 años.

6. En consonancia con el Plan de Acción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la implementación de la Agenda 2030 (*Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*) en los proyectos que se presenten se podrá valorar la contribución a sensibilizar y a facilitar la implicación y la participación de los jóvenes a través de distintas acciones:

a) Dando a conocer la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los retos y las oportunidades que ofrecen.

b) Sensibilizando sobre el alcance de las transformaciones que conlleva en nuestra vida cotidiana, profundizando en la sensibilización de jóvenes participantes para que el conocimiento pueda convertirse en "una acción decidida para transformar el mundo que vivimos" de forma individual y común.

c) El papel de la cultura como instrumento de cohesión y vínculo de unión entre los pueblos y como instrumento de cooperación y como elemento clave para el fomento del desarrollo sostenible, inteligente y creador.

d) Las iniciativas podrán enfocarse desde la información, la divulgación, el conocimiento, el compromiso, desde la sostenibilidad, desde la protección, desde la innovación.

e) Participando en actividades programadas sobre la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en estas bases, aquellas entidades públicas o privadas, legalmente constituidas a la fecha de publicación de la convocatoria, que dispongan de la capacidad y de los medios suficientes para desarrollar proyectos de campos de voluntariado juvenil, según las modalidades que se relacionan en el artículo 3, apartado 3.

2. El personal que vaya a desarrollar el proyecto objeto de la subvención deberá estar cualificado y compuesto al menos, por:

a) Especialistas, con la titulación que corresponda, y con experiencia en la modalidad de la que se trate.

b) Especialistas con experiencia en animación sociocultural, ocio y tiempo libre y dinamización, con la titulación establecida en el decreto 80/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las actividades de ocio y tiempo libre de la Región de Murcia.

3. En todo caso, en las convocatorias que se realicen en desarrollo de estas Bases, se podrán fijar condiciones específicas de los perfiles de los equipos en función de los proyectos concretos que pretendan desarrollarse.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

5. Los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como con la del Estado, y con la Seguridad Social.

6. Las acreditaciones de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizarán mediante la presentación de la documentación indicada en esta Orden, y en la respectiva convocatoria.

Artículo 5. Requisitos de los proyectos subvencionables

1. Los campos se desarrollarán en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante la campaña de verano, en un solo turno y con una duración de 15 días. Podrán ser de carácter regional, nacional o internacional, según se diseñen para que los participantes sean exclusivamente residentes en la Comunidad de la Región de Murcia, que participen también voluntarios de cualquier Comunidad o Ciudad Autónoma del territorio del Estado español, o bien que puedan integrarse también voluntarios procedentes de otros países.

2. El número de participantes voluntarios en un proyecto de campo de voluntariado no podrá ser superior a 24 jóvenes siempre que cuenten con el rango de edad de 18 a 30 años, ambos inclusive.

3. Podrán realizarse proyectos con participantes que sean menores, con el rango de edad de 15 a 17 años, pero condicionado a que se cumplan los requisitos de programación especial para campos de menores.

4. Los proyectos constarán de tres tipos de actividades, que serán la "actividad principal del proyecto", las "actividades complementarias", y las "actividades lúdico-recreativas y socioculturales", cuya distribución se fijará en la convocatoria anual.

5. Además deberá tenerse en cuenta que el grupo de participantes voluntarios debe disponer de un tiempo diario personal no programado y que en el propio proyecto deberá figurar como "tiempo libre".

6. La programación del campo deberá incluir actividades informativas y formativas destinadas al aprendizaje de los voluntarios participantes, y que resulten acordes a la naturaleza del proyecto, teniéndose en cuenta que dichas personas no son expertas ni están cualificadas en la disciplina objeto del Campo de Voluntariado Juvenil.

7. La metodología debe facilitar una participación activa para la consecución de los objetivos planteados y fomentar la adquisición de valores de convivencia, tolerancia, igualdad, solidaridad, participación y aprendizaje intercultural.

8. El proyecto debe incluir el alojamiento y la manutención en régimen de pensión completa.

9. El alojamiento y la alimentación deben cumplir con todas las condiciones vigentes en materia de seguridad, habitabilidad e higiénico-sanitarias.

10. Así mismo se deben incluir los recursos y materiales necesarios para el desarrollo del proyecto.

Artículo 6. Características de los jóvenes participantes

1. Las inscripciones de los jóvenes voluntarios que soliciten participar en los proyectos que hayan sido seleccionados según se establece en el artículo 15, serán gestionadas por el órgano directivo competente en materia de juventud.

2. Los campos que sean de carácter nacional o internacional deberán reservar cuatro plazas para jóvenes, o menores, que hayan nacido y/o residan en la Región de Murcia.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias de subvención

1. Los proyectos que se desarrollen deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 80/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las actividades juveniles de ocio y tiempo libre en el territorio de la Región de Murcia, debiendo cumplir expresamente las entidades beneficiarias de subvención con las responsabilidades y obligaciones del organizador establecidas en el artículo 9 de dicha norma. La contratación del seguro de responsabilidad civil y de accidentes previsto en el apartado g) de dicho artículo, será requisito que deberán quedar acreditado ante el órgano competente en materia de juventud, previamente al inicio del proyecto de Campo de Voluntariado Juvenil.

2. En relación con los participantes, los equipos y el desarrollo de los Campos de Voluntariado Juvenil, las entidades beneficiarias de subvención deberán cumplir con las siguientes condiciones complementarias:

a) Garantizar los derechos de todos los voluntarios participantes, en especial la asistencia sanitaria y la gestión de los seguros médicos. En el caso de menores ejercer su custodia en relación directa con sus familias.

b) Enviar a cada participante del campo de voluntariado, con la suficiente antelación, antes de su inicio, toda la información relativa al mismo, independientemente que se exponga en la web y redes sociales de la entidad organizadora.

c) Comunicar el "punto de encuentro y acogida" a cada participante que se haya inscrito en el campo de voluntariado.

d) Designar un miembro del equipo de animación para que se encargue, entre otras tareas, de informar al órgano competente en materia de Juventud sobre la incorporación de cada participante, del desarrollo de la actividad, y en general, de todas las incidencias destacables durante la realización del campo de voluntariado.

e) Facilitar las labores de visita o inspección del personal del órgano competente en materia de Juventud.

f) Admitir la participación de coordinadores y monitores de tiempo libre en prácticas siempre que exista un/-a coordinador/-a de tiempo libre con titulación en el equipo directivo, que supervise y evalúe dichas prácticas.

g) Certificar el periodo de prácticas de los coordinadores y monitores de tiempo libre que hubieran participado en los campos.

h) Cumplir las obligaciones concernientes al régimen laboral, contractual y de seguridad social de los profesionales que participen en el campo de voluntariado, así como el cumplimiento de la normativa de voluntariado referente a los voluntarios participantes en el campo de voluntariado.

i) En el caso de campos de voluntariado con menores, deberán aportar el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de todas las personas, tanto trabajadores como especialistas y otros voluntarios que vayan a tener relación con menores.

j) Facilitar al personal coordinador del órgano competente en materia de Juventud cuanta información sea necesaria para la difusión e información del campo, y en especial la ficha informativa totalmente cumplimentada en el formato establecido.

k) Facilitar un teléfono móvil y un correo electrónico de la organización que deberán estar operativos al menos con 20 días de antelación al inicio de la actividad.

l) Garantizar la correcta prestación del servicio en cuanto a alojamiento, manutención, suministro de agua potable y servicios higiénicos de las personas participantes.

m) Presentar declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de contar con los medios suficientes para el desarrollo y ejecución de los campos de voluntariado.

n) Las normas de funcionamiento interno estarán siempre basadas en el fomento de la participación activa de los jóvenes en la vida social desde la solidaridad, el compromiso y la diversidad; participación y aprendizaje intercultural e intergeneracional de los jóvenes, con respeto de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia

Artículo 8. Cuantía de la subvención y financiación

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser superior a siete mil euros por proyecto subvencionable. Los criterios para su determinación se establecerán en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el crédito disponible para el Programa de Campos de Voluntariado Juvenil.

2. La cuantía de la subvención podrá concederse total o parcialmente respecto a los importes solicitados. Dicha cuantía se considera como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

3. El importe de la actividad subvencionable no alcanzado por la subvención que se otorgue será cubierto con fondos propios del beneficiario, o con la financiación procedente de otras subvenciones o recursos que deberán acreditarse en la aceptación de la condición para asegurar el desarrollo del Campo de Voluntariado Juvenil.

4. Entre los recursos económicos, cada campo de voluntariado seleccionado dispondrá de las cuotas de participación de los jóvenes voluntarios que se establecerá en la correspondiente convocatoria. Éstas serán las únicas cuotas de participación que abonarán los participantes. La cuota de participación será ingresada por el participante en el momento de formalizar la inscripción a la plaza en la cuenta bancaria facilitada por la entidad organizadora seleccionada para la organización y ejecución del campo de voluntariado.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo 9. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del Campo de Voluntariado subvencionado y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria de la subvención, conforme a lo previsto en esta Orden, y que estén entre los siguientes tipos:

a) Los gastos ordinarios derivados de la ejecución de las actividades previstas en el proyecto seleccionado, entre ellos: el seguro de responsabilidad civil, arrendamientos y transporte.

b) Los gastos del personal relativos a salarios y cuotas de Seguridad Social a cargo de la empresa.

2. En ningún caso el coste de adquisición o contratación de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. El régimen de gastos subvencionables se regirá por el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por lo que establezca de modo concreto cada convocatoria.

Artículo 10. Procedimiento

1. Principios generales.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión.

2. Iniciación.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones.

3. Forma de participar.

La participación se realizará mediante la presentación electrónica de la solicitud, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con el proyecto propuesto y la documentación correspondiente, que irá dirigida a la persona titular de la dirección general competente en la materia de juventud, a través de la sede electrónica de la CARM.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Esta información se encuentra disponible para las personas interesadas en la sede electrónica de la CARM.

El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente para la firma electrónica de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, la certificación acreditativa de dichos datos y documentos.

4. Formato.

La documentación aportada por los interesados deberá estar en formato digital y se aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Solicitudes de las entidades beneficiarias.

Esta documentación contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante, acompañado de la identificación fiscal correspondiente.

b) Documentación que acredite, en su caso, la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Declaración Responsable de la cofinanciación del campo de voluntariado, en su caso.

d) Propuesta del contenido del campo de voluntariado según el formato que se publicará en la convocatoria correspondiente, que incluirá la relación detallada de ingresos y gastos que conlleva la realización del proyecto.

e) Ficha Informativa del campo de voluntariado con el contenido que se publicará en la convocatoria correspondiente.

f) Identificación y acreditación de la titulación y experiencia del personal responsable de la realización del campo de voluntariado, compuesto al menos por:

I. La persona que ejercerá la responsabilidad técnica de la actividad principal (según la modalidad) acreditándose su formación y experiencia en los contenidos a desarrollar en dicha actividad.

II. La persona coordinadora responsable de la actividad de voluntariado y animación juvenil que esté en posesión del título de director/-a de tiempo libre, expedido u homologado por el órgano competente en materia de juventud, o aquellas titulaciones o certificados de profesionalidad que incluyan la cualificación profesional de referencia de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

III. Un/-a Monitor/-a de Actividades de Tiempo Libre por cada 10 participantes si son menores de 18 años, y uno/-a por cada 15, en el caso de que fueran mayores de edad, redondeándose las fracciones resultantes de estos cálculos al entero superior. Dicho equipo deberá estar en posesión del título de monitor o director de tiempo libre expedido u homologado por el órgano competente en materia de juventud, o de aquellas titulaciones o certificados de profesionalidad que incluyan la cualificación profesional de referencia de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

IV. Las actividades que comporten riesgo por su grado de especialización como ascensiones, alta montaña, escalada, buceo, actividades náuticas o similares, deberán contar con personal titulado o acreditado profesionalmente en la actividad de que se trate, que será responsable de la actividad y del material utilizado.

V. También podrán formar parte en las actividades, bajo la tutela del director o monitor que se les designe y en número que no supere el 50% del total de aquellos, el personal en prácticas que haya superado los ciclos formativos teóricos de las titulaciones y certificados de profesionalidad de referencia.

VI. Otros profesionales que participen en la realización del campo, como responsables de cocina, de mantenimiento o del alojamiento.

g) Previsiones de alojamiento y alimentación de las personas participantes del campo de voluntariado, con alternativas, si procede, para quienes sean celiacas, vegetarianas y/o de otras culturas.

h) Programa de animación de tiempo libre adecuado a la edad de las mismas, que comprenda actividades complementarias de tipo formativo, recreativas, culturales, deportivas y de animación que potencien la integración de los y las jóvenes participantes en el grupo y la convivencia en la localidad donde se desarrolle el campo de voluntariado.

i) Apoyo y colaboración del tejido asociativo de la zona, de las instituciones u otras entidades colaboradoras: Documentación expedida por el órgano competente de la/s entidad/es colaboradora/s que acredite la colaboración correspondiente.

j) Documentación expedida por el órgano competente de la/s entidad/es cofinanciadora/s, que acredite/n dicha cofinanciación.

6. Plazo de presentación de proyectos

El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la resolución de la convocatoria

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la unidad administrativa del Servicio competente en la materia.

2. Recibidas las solicitudes, la unidad administrativa instructora comprobará que estén correctamente cumplimentadas y acompañadas por la documentación establecida en el artículo 10.5 de esta Orden. En caso de que falten datos en la solicitud, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez subsanadas todas las solicitudes, se procederá a su estudio y evaluación por parte de la Comisión de Valoración, según se indica en el artículo siguiente.

Artículo 12. Comisión de Valoración

1. Las propuestas que cumplan los requisitos anteriores serán admitidas a trámite para su valoración y evaluación por una comisión constituida al efecto y que estará integrada por:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Juventud.
- Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Planificación y Programas
- Vocalías: Dos funcionarios técnicos especialistas en animación social y cultural, designados por la persona titular de la Dirección General de Juventud.

2. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa por la que no pudiera constituirse la Comisión de Valoración, el titular del organismo competente en materia de Juventud nombrará a los respectivos suplentes.

Artículo 13. Criterios de evaluación

1. La valoración se realizará por la Comisión conforme a los siguientes criterios:

a. Contenido técnico del Proyecto: Interés social, originalidad, viabilidad, carácter innovador, repercusión del trabajo voluntario en beneficio de la comunidad, utilidad y beneficio, en la modalidad de que se trate, de los trabajos a desarrollar por las personas voluntarias. Justificación y compromiso de conservación y/o mantenimiento de los mismos: Hasta un máximo de 15 puntos.

b. Calidad del Proyecto atendiendo a los siguientes parámetros: la adecuada planificación para la realización del campo de voluntariado; suficiencia de los recursos materiales aportados para su desarrollo; idoneidad de los equipamientos de alojamiento y manutención y calidad de la alimentación; suficiencia de las medidas de protección y seguridad; calidad de la información y difusión del campo de voluntariado. Congruencia del presupuesto de ingresos y gastos con la propuesta del campo de voluntariado: Hasta un máximo de 15 puntos.

c. Aportación económica para la financiación, hasta un máximo de 10 puntos de forma proporcional:

- Aportación de la entidad organizadora, hasta 5 puntos.
- Aportación de otras instituciones públicas o privadas, hasta 5 puntos.

d. Interés e idoneidad de las actividades complementarias y de las actividades lúdico-recreativas socioculturales, hasta un máximo de 10 puntos:

- Actividades complementarias desde la perspectiva de alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Talleres participativos, Visitas, etc., hasta 5 puntos.
- Actividades lúdico-recreativas socioculturales, hasta 5 puntos.

e. Equipo que desarrollará el proyecto: Experiencia de sus componentes individualmente y como equipo, así como en relación a las actividades y trabajos objeto del proyecto. Organización y distribución de tareas, hasta un máximo de 10 puntos.

f. Colaboración efectiva de otras Instituciones Públicas, Asociaciones, Empresas, Entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo del Proyecto. Hasta un máximo de 10 puntos

g. Acciones coordinadas entre varios municipios, hasta un máximo de 5 puntos.

h. Por la participación de jóvenes con menos oportunidades, hasta un máximo de 10 puntos.

i. Visibilidad del Campo de Voluntariado en la Comunidad Local, hasta un máximo de 5 puntos.

j. Acciones para la recuperación, limpieza, mantenimiento, conservación, estudio, promoción de espacios naturales costeros del entorno del Mar Menor, hasta un máximo de 10 puntos.

2. La Comisión hará constar la puntuación obtenida por cada proyecto en el acta de la sesión o sesiones de evaluación que se formalicen. Con el fin de salvaguardar el interés y la calidad de los proyectos podrán ser desestimados los proyectos que no alcancen una valoración mínima de 40 puntos.

Artículo 14. Propuesta de Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada.

2. La propuesta de Resolución provisional deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15. Resolución

1. Tras el informe-propuesta motivado de la Comisión de Valoración y aprobada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, la Consejería competente en materia de juventud, mediante resolución, seleccionará los proyectos de mayor puntuación conforme a los criterios de evaluación fijados en el artículo anterior.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y realizar la notificación a las entidades seleccionadas será de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o, en el caso de reapertura del plazo de presentación de solicitudes, desde el momento de la publicación en el BORM de dicho anuncio.

3. La entidad cuya propuesta haya sido seleccionada estará obligada a la realización del campo de voluntariado propuesto. En caso de que se renunciara con anterioridad a que se hubiera hecho efectiva alguna inscripción de voluntario, salvo que se acreditaran causas sobrevenidas de fuerza mayor, se calificará como infracción leve a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La tipificación de la infracción se graduará como grave si se hubieran hecho efectivas inscripciones de voluntarios y muy grave si el campo de voluntariado estuviera iniciado.

Artículo 16. Pago y justificación

1. Realizado el campo de voluntariado seleccionado, se procederá al abono del importe correspondiente mediante la presentación de los documentos que se determinen en la Resolución de la convocatoria.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa del campo de voluntariado será de dos meses a partir de la finalización de la actividad.

Artículo 17. Pérdida de derecho de cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 34.3 del mismo texto legal. En el mismo sentido se expresa el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 18. Publicidad

1. Las subvenciones derivadas de las convocatorias basadas en esta orden de bases estarán sometidas al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM y el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En cuanto a la publicidad institucional, toda la publicidad que se realice sobre el campo de voluntariado deberá constar el logotipo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo al Decreto nº 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos; así mismo, la publicidad y difusión que se realice utilizará el diseño que la Dirección General de Juventud haya establecido para la presente campaña y será supervisado por ésta.

Artículo 19. Infracciones y sanciones

1. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En cuanto al régimen sancionador se ajustarán a lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria

Para el ejercicio 2020 se podrán tener en cuenta los proyectos visados u homologados con las condiciones generales publicadas con anterioridad a esta orden de bases en el BORM de fecha 7 de febrero de 2020.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 6 de octubre de 2020.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

5402 Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifican las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, establecidas en la Orden de 29 de mayo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.16, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) es una entidad de derecho público regulada por la Ley 14/2012, 27 de noviembre, adscrito a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, ejecutora de la política turística del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, a la que corresponde la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, a cuyo efecto ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en dicha materia.

Con el objeto de contribuir a paliar los efectos en la actividad económica provocados por la pandemia del COVID-19, la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes dicta la Orden de 29 de mayo, que tenía por finalidad que las empresas del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia puedan financiar la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y demás necesidades para poder reanudar su actividad tras la suspensión de la misma como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de España ante la pandemia del COVID-19.

Tras la finalización el pasado 21 de junio del estado de alarma se inicia la denominada nueva normalidad durante la cual se han implementado diversas medidas de restricción y contención para evitar la expansión de la pandemia, que no han logrado frenar en la medida de lo deseado la evolución de los contagios y brotes por COVID-19, lo que ha generado una preocupación creciente en las Autoridades que ha obligado a tomar decisiones más drásticas con la finalidad de intentar atajar el aumento de los casos. Todo lo cual ha supuesto que la actividad económica en general, y en especial del sector turístico y de la hostelería, no haya podido reactivarse como se pretendía.

Por Orden de la Consejería de Salud, de fecha 15 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, se establecen una serie de medidas restrictivas para la prevención y contención de la pandemia, que resultarán de aplicación para el conjunto de ciudadanos de la Región. Entre estas medidas, el artículo 5.1 de la Orden contempla la suspensión de la actividad de los establecimientos de ocio dedicados a discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, a que se refiere el subapartado 9 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020.

En la situación económica y social actual, extremadamente compleja, se hace necesario responder a las necesidades que los rápidos cambios sociales introducen en su seno.

Así pues, en este contexto de incertidumbre y transcurridos más de tres meses desde que se dicta la Orden de 29 de mayo, sin que las expectativas de mejora a corto plazo de la situación económica sean buenas, la Administración Pública Regional considera necesario implementar medidas para asegurar la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad de las empresas y por ende a la protección del empleo, con el fin de paliar los efectos de la crisis económica y social que está derivándose de la pandemia del COVID-19.

De acuerdo con lo anterior, se considera necesario modificar las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, en un intento de adecuarlas a las necesidades actuales del sector turístico y de la hostelería, tras una temporada estival mucho peor de lo esperada.

Las modificaciones que ahora se adoptan tienen por objeto ampliar el abanico de posibles beneficiarios de esas ayudas, incluyendo expresamente entre los destinatarios de las mismas a las pymes, micropymes y autónomos del sector del ocio nocturno y discotecas, permitiendo, así, a estos colectivos acceder a las ayudas.

Se amplía, igualmente, la finalidad de las ayudas, con el objetivo de facilitar la cobertura de las necesidades de financiación para hacer frente no sólo a la reanudación de la actividad, sino también a la continuidad y el mantenimiento de alta en la misma y la protección del empleo en sus empresas.

Así mismo, se amplía el importe nominal de los préstamos cuyos tipos de interés, comisión de apertura, coste del aval, y comisión de estudio de aval son objeto de subsidiación.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que tengo conferidas según se establece en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de mayo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

La Orden de 29 de mayo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las pymes, micropymes y autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) de la Región de Murcia mediante la subsidiación del coste de aval, de intereses y comisión de apertura y, en su caso, de la comisión de estudio de aval de las operaciones de préstamo formalizadas por las empresas con las características indicadas en el Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I, bajo la denominación Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro.»

Dos. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2.- Finalidad.

La subvención tiene como finalidad facilitar el acceso a circulante a las pymes, micropymes y autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) de la Región de Murcia para: la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y la cobertura de las demás necesidades de financiación para hacer frente a la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad y la protección del empleo en sus empresas, ante las medidas adoptadas por las Autoridades para frenar la expansión de la pandemia.»

Tres. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera.

«1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las pymes, micropymes o autónomos del sector turístico y hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas), cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia que cuenten con una operación financiera formalizada y amparada por el Programa de Ayudas de la Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro del Anexo I, y que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y/o, dados de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas), los cuales se detallan en Anexo I.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Turismo a cada beneficiario no podrá exceder de la cuantía resultante de aplicar el 1,25% del tipo de interés nominal anual, el 0,25% de la comisión de apertura del préstamo, el 0,75% de coste anual del aval y el 0,25% de la comisión de estudio del aval, de las operaciones de préstamo formalizadas con cuotas periódicas de amortización más intereses constantes que podrán tener un principal de entre 15.000,00 y 100.000,00 euros, un plazo de entre 3 y 5 años, y un plazo de un año de carencia.»

Cinco. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Cuando la ayuda concedida con arreglo a estas Bases se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades de ayuda máxima establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Según este Reglamento las ayudas totales de mínimis obtenidas por una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores no deberán exceder de 200.000 euros.»

Seis. El apartado 2 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el autónomo o representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa del gasto con los documentos que se señalan en el apartado 2 del artículo 16 o, en caso de no haberse producido o no poder acreditar aún el gasto, memoria descriptiva en la que se señalen las necesidades de liquidez para la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y la cobertura de las demás necesidades de financiación para hacer frente a la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad y a la protección del empleo en sus empresas, ante las medidas adoptadas por las Autoridades para frenar la expansión de la pandemia (extensión máxima dos páginas).

- Contrato de préstamo y, en su caso, de aval formalizados.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para la comprobación de la solicitud.»

Siete. Los apartados 1 y 2 del artículo 16 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. La justificación de los gastos del proyecto subvencionado se deberá realizar en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación de la Resolución de Concesión de la Ayuda, salvo que la misma se hubiese presentado junto con la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto, e irá acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación y su aplicación. No será necesario presentar dicha declaración o memoria si la misma se aportó junto con la solicitud de ayuda.

- Declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas con el mismo fin, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión. No será necesario presentar esta documentación si la misma se aportó junto con la solicitud de ayuda.

- Copia de las facturas u otra documentación acreditativas del gasto incurrido. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. No será necesario presentar dicha documentación si la misma se acompañó a la solicitud de subvención.»

Ocho. El apartado "Finalidad" del Anexo I queda redactado como sigue:

«Finalidad

Facilitar el acceso a circulante a las pymes, micropymes y autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) de la Región de Murcia para la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y la cobertura de las demás necesidades de financiación para hacer frente a la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad y a la protección del empleo en sus empresas, ante las medidas adoptadas por las Autoridades para frenar la expansión de la pandemia.»

Nueve. El apartado "Características de las operaciones de préstamo" del Anexo I queda redactado de la siguiente manera:

«Características de las operaciones de préstamo

- Deberán estar instrumentados mediante préstamos con cuotas periódicas de amortización más intereses constantes (sistema francés).

- Nominal por operación: entre 15.000 € y 100.000 €.

- Plazo: entre 3 y 5 años.

- Carencia: opcional 1 año.»

Diez. El apartado "Beneficiarios" del Anexo I queda redactado como sigue:

«Beneficiarios

Pymes, micropymes o autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, y que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y/o, dados de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y se encuentren dados de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas):

GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.

Epígrafe 671.1.- De cinco tenedores.

Epígrafe 671.2.- De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3.- De tres tenedores.

Epígrafe 671.4.- De dos tenedores.

Epígrafe 671.5.- De un tenedor.

GRUPO 672. EN CAFETERÍAS

Epígrafe 672.1.- De tres tazas.

Epígrafe 672.2.- De dos tazas.

Epígrafe 672.3.- De una taza.

GRUPO 673. DE CAFÉS Y BARES, CON Y SIN COMIDA.

Epígrafe 673.1.- De categoría especial*.

Epígrafe 673.2.- Otros cafés y bares.

*De acuerdo con lo señalado en la doctrina reiterada de la Dirección General de Tributos (v.gr. Resolución vinculante V0240-13, de 29 de enero de 2013, Consulta General 1549-02, de 14 de octubre de 2002, y Consulta no vinculante 2379-97, de 17 de noviembre de 1997), los bar-pubs se incluyen en este epígrafe de café-bar de categoría especial.

GRUPO 674. SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA, Y CAFÉ-BAR.

Epígrafe 674.1.- Servicio en vehículos de tracción mecánica.

Epígrafe 674.2.- Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.

Epígrafe 674.3.- Servicio en barcos.

Epígrafe 674.4.- Servicio en aeronaves.

Epígrafe 674.5.- Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6.- Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

Epígrafe 674.7.- Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección 1) de las Tarifas.

GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES.

GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

GRUPO 677. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

Epígrafe 677.1.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.

Epígrafe 677.9.- Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

GRUPO 969. OTROS SERVICIOS RECREATIVOS, N.C.O.P.

Epígrafe 969.1 Salas de baile y discotecas.

Epígrafe 969.2 Casinos de juego.

Epígrafe 969.3 Juego de bingo.

Epígrafe 969.5 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

Epígrafe 969.6 Salones recreativos y de juego.»

Disposición transitoria única. Tramitación de solicitudes anteriores.

Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán y resolverán de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el momento de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, los que hubiesen solicitado una subvención antes de la entrada en vigor de esta Orden, podrán solicitar una nueva por ampliación del préstamo o formalización de una nueva operación de préstamo, siempre y cuando el importe total de ambas operaciones no supere los 100.000 euros de principal, no siendo de aplicación en este caso la limitación prevista en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden, la cual se tramitará y resolverá de acuerdo a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5403 Despido/ceses en general 104/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 104/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Alexander Vivas Garzón contra la empresa Fogasa, Multiservicios Tritón S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/10/2021 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia

los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Multiservicios Tritón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5404 Seguridad Social 768/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 768/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mammas Oukarib contra la empresa Ganadería El Chato, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2021 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ganadería El Chato S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

5405 Despido/ceses en general 143/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 143/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Halioui contra la empresa Marfru Hosteleros, S.L., Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/2/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/2/2021 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, a la confesión judicial, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

A la prueba solicitada en el segundo otrosí digo, dése cuenta a su S.S.^a, para que resuelva lo procedente.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrara en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezara a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 10/02/2021, a la mercantil demandada Marfru Hosteleros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5406 Modificación sustancial condiciones laborales 234/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002137

Modelo: N81291

Modificación sustancial condiciones laborales 234/2020

Sobre mov. geog. y funcional

Demandantes: José Francisco López García

Abogada: María Lourdes Velázquez Pérez

Demandado: Familycash, S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 234/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Francisco López García contra Familycash, S.L. sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a dieciocho de mayo de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 15/04/2020 por José Francisco López García se ha presentado demanda de Modificación Sustancial Condiciones Laborales frente a Familycash, S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por José Francisco López García, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las

partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/3/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/3/2021 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

-Al primer otrosí digo, al interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución

o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezara a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Family Cash, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

5407 Procedimiento 1.383/2019.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.383/2019

N.I.G.: 0401344420190005811

De: Iván Donchev Dinev

Abogado: Mariano Blanco Lao

Contra: Construcciones Terralor, S.L. y Caser

Doña Mercedes Daza García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1.383/2019 se ha acordado citar a Construcciones Terralor, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de junio de 2023 a las 10:10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en carretera de Ronda, 120, planta 1, sala 8, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo comparecer con quince minutos de antelación a la señalada para el juicio personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Terralor, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, 23 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

5408 Corrección de error en la publicación de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Aledo.

Advertido error material en la transcripción del texto íntegro correspondiente a la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Aledo, publicada en el BORM 15 del 20 de enero de 2020, se corrige en los siguientes términos:

En el artículo 5.º Cuantía de la Ayuda

Donde dice:

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Debe decir:

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario, **1000 euros máximo**.

En Aledo, a 22 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5409 Exposición pública. Autorización excepcional "Huerto solar fotovoltaico mediante seguidor solar a 1 eje "FV Cañada Lentisco" de 5,096 MWP- 4,42 MWn.). UR-NS-ED (suelo urbanizable no sectorizado general-económico dotacional).

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 101 y 104 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a exposición pública, la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación: Huerto Solar Fotovoltaico mediante seguidor solar a 1 eje "FV Cañada Lentisco" de 5,096 MWp -4,42 MWn", sito en (Polígono 21-Parcelas 239 y 240 del T.M., de Caravaca de la Cruz, (expediente. n.º 02/20 IS), promovido por D. Francisco David Gallego Martínez, en representación de Cañada Lentisco SPV, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

En Caravaca de la Cruz, 5 octubre de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5410 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en parcela sita en C/ Diego Meseguer, n.º 3 esquina C/ del Castaño en La Palma.

En la sesión celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en parcela sita en C/ Diego Meseguer, n.º 3 esquina C/ del Castaño en La Palma, Cartagena, presentado por D. Francisco Meseguer Espinosa en representación de la mercantil Parque Sol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente, o bien interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Cartagena, 14 febrero de 2020.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5411 Exposición de padrones municipales del año 2020 y apertura de plazo de cobranza.

Aprobados por el Ayuntamiento los siguientes padrones municipales:

- Vados permanentes.
- Licencias de autotaxi.

Todos ellos correspondientes al ejercicio 2020, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que:

1.- Sirva de notificación colectiva a todos los contribuyentes sujetos pasivos de las referidas exacciones, a los efectos previstos en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

2.- Puedan los interesados interponer, en su caso, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra el acto de que se trata, ante la Junta de Gobierno Local y dentro del plazo de un mes a partir del último de los quince días de exposición pública que se anuncia.

Al mismo tiempo se hace saber a los interesados, contribuyentes o sujetos pasivos de las exacciones expresadas, que el periodo de cobranza finalizará el día 1 de diciembre de 2020, y que, transcurrido dicho plazo, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El pago de los recibos deberá hacerse en las entidades bancarias colaboradoras que figuran en el documento cobratorio que será facilitado a todos los contribuyentes.

Fortuna, 24 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

5412 Aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez transcurrido el plazo de exposición al público del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, sin haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2020, en sesión extraordinaria, celebrada el 3 de septiembre de 2020, y se procede a su publicación a efectos de su entrada en vigor, haciéndose público lo siguiente:

1) RESUMEN PRESUPUESTO PARA 2020

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020 (Euros)
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal	8.705.003,54 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.635.695,60 €
3	Gastos financieros	495.000,00 €
4	Transferencias corrientes	970.853,35 €
5	Fondo de Contingencia	135.000 00 €
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1.435.397,69 €
7	Transferencias de capital	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros	20.000,00 €
9	Pasivos financieros	1.120.336,47 €
	TOTAL GASTOS	23.517.286,65 €

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020 (Euros)
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1.	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	12.499.898,76 €
2	Impuestos indirectos	400.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.115.584,20 €
4	Transferencias corrientes	4.256.167,96 €
5	Ingresos patrimoniales	58.738,48 €
A.2.	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	186.897,25 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	23.517.286,65 €

Asimismo y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,



a continuación se incluye el resumen de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobada conjuntamente con el Presupuesto.

2) PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020.

PROPUESTA PLANTILLA PERSONAL 2020						
ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	SUBGRUPO	NÚMERO	VACANTES
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA						
Habilitación de C.N.	Secretaría	Secretaria		A1	1	
	Intervención-Tesorería	Intervención		A1	1	1
	Intervención-Tesorería	Tesorería		A1	1	1
Administración General	Técnica		Técnico de Admon. General	A1	3	2
	Técnica		Técnico de Investigación y Técnicas del Mercado	A1	1	
	Gestión		Técnico de Grado Medio	A2	1	1
	Administrativa		Administrativo	C1	20	3
	Auxiliar		Auxiliar Administrativo	C2	35	23
	Auxiliar		Técnico Auxiliar Jardín Infancia	C2	1	
	Auxiliar		Auxiliar de Turismo	C2	3	1
	Auxiliar		Auxiliar de Clínica	C2	2	1
Administración Especial	Técnica	Superior	Arquitecto	A1	1	
			Médico	A1	1	
	Técnica	Media	Arquitecto Técnico	A2	2	2
			Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	
			Trabajador Social	A2	4	3
			Maestra Educación Infantil	A2	4	4
			Técnico de Empresas y Actividades Turísticas	A2	1	1
			Técnico de Juventud	A2	1	1
			Técnico Jefe Documentalista	A2	1	1
			Técnico Archivero	A2	1	1
			Técnico Parques y Jardines	A2	1	
			Agente Desarrollo Local	A2	1	1
			Educador Socio-Comunitario	C1	1	1
	Técnica	Auxiliar	Delineante	C1	1	
			Informático	C1	2	2
			Inspector de Obras	C1	2	1
			Inspector de Obras	C2	1	1
			Inspector de Comercio	C2	1	1
			Auxiliar Tercera Edad	C2	1	1
	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial	A2	1	
			Sargento	A2	1	
			Cabo	C1	6	3
			Agente	C1	31	8
	Servicios Especiales	Personal Oficinas	Capataz	C2	3	2
			Oficial de Albañil	C2	6	5
			Oficial de Jardinería	C2	2	
			Oficial de Fontanería	C2	1	
			Encargado Instalac. Escolares	C2	1	1
			Encargado Instalac. Municipales	C2	1	
			Ayudante	C2	1	
			Operario Cometidos Varios	AP	24	15
			Operario de Limpieza	AP	10	
	Subalterna		Conserje	AP	7	7
	Servicios Especiales	Comet. Especial	Técnico Aux. Actividades Sociocul.	C1	1	
			Técnico Aux. Tiempo Libre	C1	1	
			Técnico Aux. Biblioteca-CIAJD	C1	1	



ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	SUBGRUPO	NÚMERO	VACANTES
			Monitor Deportivo	C1	1	
			Monitor Deportivo	C2	4	1
			Socorrista Mantenimiento	C2	3	
			Jefe de Secc. Protecc. Civil	C1	1	1
			Coordinador Protecc. Civil	C2	1	
			Coordinador Auxiliar Protecc. Civil	C2	1	
			Auxiliar de Protección Civil	C2	23	14
			Auxiliar de Guardería	C2	4	2
			Recepcionista	C2	1	1
			Auxiliar de Hogar	AP	3	3
B) PERSONAL LABORAL FIJO:						
DENOMINACION				N.º PUESTOS		VACANTES
Auxiliar Administrativo				2		
Maestra				1		
C) PERSONAL LABORAL FIJO TIEMPO PARCIAL:						
DENOMINACION				N.º PUESTOS		VACANTES
Auxiliar Administrativo				1		1
D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:						
DENOMINACION				N.º PUESTOS		
Agente Desarrollo Local				1		
Trabajadora Social				3		
Maestra				3		
Educatora				1		
Auxiliar Protección Civil				14		
Administrativo				1		
Auxiliar Inspector Obras				1		
Auxiliar Administrativo				20		
Auxiliar Tercera Edad				1		
Auxiliar de Hogar				2		
Auxiliar Educación Infantil				2		
Recepcionista				1		
Auxiliar de Turismo				1		
Monitor Deportivo				2		
Operario Cometidos Varios				8		
E) PERSONAL LABORAL TIEMPO PARCIAL:						
DENOMINACION				N.º PUESTOS		
Asesora Jurídica Servicios Sociales				1		
Auxiliar de Hogar				1		
Auxiliar Administrativo				2		

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

En Los Alcázares, a 5 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginéz Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5413 Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Trámite de alegaciones y reclamaciones.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los interesados que, en sesión plenaria de este Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2020, se ha adoptado acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Dicho acuerdo provisional se encuentra expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sedeelectronica.molinadesegura.es>, (apartado Información municipal-Normativa municipal-Normativa en tramitación-Información y audiencia pública), así como en el Negociado de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, donde los interesados podrán examinar el expediente n.º 358/2020-4605 y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con el citado artículo 17, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Molina de Segura, 29 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, P.D el Concejal Delegado de Hacienda, José de Haro González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5414 Aprobar inicialmente la memoria sobre el cambio en la forma de selección del servicio de estacionamiento regulado en superficie de las vías públicas urbanas de Murcia, por gestión directa mediante la Sociedad Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA).

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente Memoria comprensiva de los aspectos jurídicos, sociales, técnicos y financieros elaborada por la Comisión de Estudio, sobre el cambio en la forma de selección del servicio de estacionamiento regulado en superficie de las vías públicas urbanas de Murcia, por gestión directa mediante la sociedad Urbanizadora Municipal S.A. (URBAMUSA).

En consecuencia, se abre un período de información pública para formular sugerencias, reclamaciones y alegaciones por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinada en el tablón de anuncios de sede electrónica municipal (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>) y página web municipal (<http://www.ayto-murcia.es/>) a partir del día siguiente a esta publicación.

Murcia, 28 de septiembre de 2020.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5415 Nombramiento de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Murcia.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 25 de septiembre de 2020, han sido nombrados por orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo para cubrir diecisiete plazas de Técnico/a de Administración General, mediante concurso-oposición por consolidación de empleo temporal, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2015, a:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	PLAZA
1	AINHOA MARTINEZ LOPEZ	**8026***	84,57	400100011
2	ANTONIO FRANCISCO PALLARES BOLUDA	**4826***	83,7	400100007
3	JOSE LUIS SANCHEZ ANDRES	**7908***	83,7	400100006
4	MARIA ANGELES CANTERO EGEA	**0617***	82,83	400100031
5	MARIA CARMEN ROMERA ARCAS	**2354***	82,7	400100032
6	LAURA PEREZ LOPEZ	**8351***	82,39	400100035
7	CRISTINA NORTES MANJAVACAS	**4828***	81,23	400100023
8	NATALIA MARTINEZ ARRIBAS	**5644***	81,09	400100036
9	FRANCISCA HERNANDEZ PEREZ	**4258***	78,04	400100003
10	MARIA CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ	**7857***	77,49	400100012
11	ANTONIO CUTILLAS LOZANO	**3980***	76,46	400100024
12	FRANCISCO JAVIER LOPEZ PARDO	**4818***	75,72	400100028
13	M.ª MAGDALENA GRECH RIOS	**7831***	73,55	400100022
14	INMACULADA LOPEZ ALES	**8189***	62,19	400100037
15	M.ª TERESA CONTRERAS ALMELA	**4194***	58,1	400100041
16	MANUEL FRANCISCO GALIPIENSO MAS	**0095***	57,83	400100040
17	MARIA TERESA HERNANDEZ ABELLON	**8235***	32,83	400100021

Las plazas se hallan incluidas en el grupo A/A1; Escala de Administración General, Subescala Técnica de Administración General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5416 Emplazamiento de procedimiento abreviado 176/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de D.^a M.^a Dolores Ferré Abellán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 176/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de febrero de 2020, por el que se desestima la solicitud planteada el 3 de enero de 2020, consistente en que se acuerde incluir entre las titulaciones que permiten participar en la convocatoria para la creación de una lista de espera de Técnico Medio de Programas de Empleo, la de Licenciatura o Grado en Ciencias Políticas y de la Administración y la de Diplomatura de Gestión y Administración Pública.

La fecha prevista para la vista es el próximo 28 de octubre de 2021, por lo que se comunica a fin de que, en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5417 Edicto de aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales.

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Torre Pacheco, 28 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.